# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

16

**DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO:** [redacted]

000016

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00003-19**

**RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0211/2019**

Aguascalientes, Ags., a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] **DE LUNA**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

**1.-** Que mediante orden de inspección No. FO-00003-19, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. [redacted] para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 66, 68, 70 91, 92, 154 y 159 primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 93, 94, 95, 97, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*
>
> ***Por lo que tratándose de este caso, los inspectores actuantes procederán a:***
>
> *1.- Identificar si la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, corresponde a la Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria. Por lo que procederán a Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona y determinar los volúmenes o*



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

*cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona. Así mismo relacionar y describir las máquinas y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio.*

*2.- Verificar si se cuenta o no con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.*

*3.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.*

*4.- **Que se exhiba la autorización vigente** otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; y*

*5.- Señalar si se encuentra con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestal en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registro de todos los movimientos de estradas (Sic) y salidas que se hayan realizado en el Centro de almacenamiento de materia prima forestal durante el período del 1º de enero de 2018 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección y Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponden o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.*

*En el caso de encontrarse un establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos*



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

*o subproductos, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá verificarse lo siguiente:*

*6.- Si se presentó aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificaciones de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 116 del mismo Reglamento."*

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día seis de marzo de dos mil diecinueve, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00003-19, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00003-19, levantada el día seis de marzo de dos mil diecinueve, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00003-19, el día seis de marzo de dos mil diecinueve, tenemos que en cuanto a lo dispuesto en el número **1** del Objeto de la Orden de Inspección, tenemos que se identificó la actividad que se realiza en el sitio inspeccionado, observándose que este domicilio corresponde a un taller de fabricación de muebles a base de materias primas forestales consistentes en madera labrada en escuadria, por lo que se constata que este corresponde a un centro de almacenamiento de materias primas forestales, en el que al identificar las materias primas forestales presentes se observó que estas corresponden a tablones y cuadrados de madera labrada de la especie Cedro rojo (Cedrella odorata), la cuakl al ser medida y cubicada con apoyo de cinta metrica flexometro arroja un volumen de 0.30 m3 (Cero punto treinta metros cubicos), y respecto de la maquinaria presente en este centro se observó que cuenta con una Sierra circular de 3 (Tres) caballos de fuerza marca Masutti, una Sierra cinta de 1 (Un) caballo de fuerza marca F. Paver, una cantiadora de 3 (Tres) caballoos de fuerza marca Rockwell, y un cepillo de 5 (Cinco) caballos de fuerza marca Butron C-14, cumpliendosé con lo establecido en el punto con numeral **1** del Objeto de la Orden de Inspección.
Con respecto a lo ordenado en el numeral **2** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, en cuanto a si se cuenta o no con la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de las materias primas



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

forestales que se encuentran en su establecimiento, y de lo observado al momento de la visita de inspección se estableció que el visitado exhibió en original una Remisión de flora silvestre forestal con folio progresivo No. 001 / 005 de fecha 14 – 02 – 18, de la UMA Semarnat UMA-EX0467-VER/17, Municipio de Misantla, Veracruz, expedida a nombre del [redacted] con domicilio en [redacted] en la [redacted], con la cual se acredita la legal procedencia del volumen de 6.221 m3 (Seis punto doscientos veintiuno metros cubicos), de madera Aserrada en diferentes medidas de la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata), este documento hace referencia al oficio de autorización de documentos número SGPAARN.03.VS.7038/17, mismo que se encuentra anexo en copia fotostatica, docuemntales con las cuales se da cumplimiento a lo ordenado en el punto con nuemral **2** del Objeto de la Orden de Inspección.

En relación a lo ordenado en el numeral **3** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se exhibió el oficio con número 02-565/07 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, dirigido al [redacted] mediante el cual en su segunda página se indica que se le asigna el Codigo de Identificación Forestal número [redacted] tenemos que este oficio lo firma la Delegada de la Deleagción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, docuemntal con la cual se da cumpliemiento a lo ordenado en el numeral **3** el Objeto de la Orden de Inaspección que nos ocupa.

Respecto a lo dispuesto en el numeral 4 del Objeto de la Orden de Inspección, tenemos que se exhibió al momento de la visita de inspección 02-565/07 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, el cual se encuentra dirigido al [redacted] en [redacted] mediante el cual en su segunda página en el resolutivo indica que se autoriza el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted], en el [redacted] docuemntal con la cual se da cumpliemiento a lo ordenado en el numeral **4** el Objeto de la Orden de Inaspección que nos ocupa.

En cuanto a lo ordenado en el punto con numeral **5** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, al momento de la visita de inspección se exhibió un Libro Florete para el Registro de Entradas y Salidas para el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [redacted] el cual cuenta con relación de columnas de entradas y resta de salidas, así como balance resultante por mes, lo anterior respecto de la madera que se va transformando dentro del mismo centro de almacenamiento, el cual a la fecha actual



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

coincide con el volumen existente de madera de la especie Cedro rojo (Cedrela odorata), encontrado durante la visita de inspección, así mismo hace referencia a la descripción de la documentación con la que se acredita la legal procedencia de dicha materia prima forestal, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral **5** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa.

De conformidad a lo ordenado en el punto con numeral **6** del Objeto de la Orden de Inspección, tenemos que al momento de la visita de inspección se observó que este Centro de Almacenamiento se encuentra en operación, por lo que el visitado señala que no ha sido necesario presenta aviso de conclusión de actividades, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado en el punto con numeral **6** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa.

En consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

**A.-** Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número FO-00003-19, levantada el día seis de marzo de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número FO-00003-19, levantada el día seis de marzo de dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al [redacted] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 83 segundo párrafo y 84 y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.

**"La Ley al Servicio de la Naturaleza"**
**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ**

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Presente auto ... por ... de conformidad
lo dispuesto por ... artículo ... de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Veinticinco de Junio de 2019
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste



AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44, FAX 9-78-91-42